



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial

Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCION DE URGENCIA No. 02/2020

CONSIDERANDO: Que la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROYO BARRIAL** tiene como misión contribuir con los habitantes y organizaciones en la evaluación, priorización y solución de sus necesidades económicas y sociales a través del diseño e implementación de procedimientos participativos y donaciones alimenticias, de manera que contribuyan a agilizar la formulación e implementación de soluciones a esas necesidades por parte del Gobierno Central, a los cuales la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL** tiene la responsabilidad de atender, por mandato de su creación, con servicios eficientes y con las donaciones alimenticias para el sustento y beneficio familiar.

CONSIDERANDO: Que la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL**, tiene el deber de cooperar en la implementación de canales institucionales para la expresión y tramitación de demandas sociales por parte de las organizaciones barriales, propiciando así el dialogo, la negociación y la concertación con el Gobierno Central, como instrumentos para lograr acuerdos que garanticen la paz y la solidaridad.

CONSIDERANDO: Que es de conocimiento público que muchos trabajadores han perdido sus empleos, y actualmente esta **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL**, está recibiendo una gran cantidad de solicitudes de ayuda de alimentos, fumigación y equipos de protección contra virus y bacterias por parte de personas de escasos recursos.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de salud Pública ha realizado una declaratoria de epidemia nacional por motivo del coronavirus con la finalidad de controlar y mitigar el avance del coronavirus en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que los ARTICULOS 54 y 55 de la Constitución Dominicana, establecen la seguridad alimentaria y los derechos de la familia para que puedan tener una salud digna, en virtud de que la misma es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado Dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de protección y amparo, así como el deber de garantizar en los barrios un entorno humano y digno, donde reine la paz y solidaridad.-



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial

CONSIDERANDO: Que para la realización de cualquier tipo de actividad y de acuerdo con las nuevas normativas establecidas en el Decreto No. 15-17, de fecha 8 de febrero del año 2017 y la Resolución 143-2017, emanada del Ministerio de Hacienda, en la que se establece el procedimiento para la implementación del mencionado Decreto, la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL**, para la convocatoria del proceso de adquisición de Raciones Alimenticias, Bonos, para ser distribuidos en los diversos barrios a las familias más necesitadas y Kit de prevención Covid-19 y operativos Fumigación con la finalidad de controlar el contagio y la propagación de los virus y bacterias, ha recibido de la Presidencia de la República, la asignación presupuestaria con la que se garantiza el respaldo económico del proceso de licitación a convocar, el cual por lo corto del tiempo para la consecución del proceso, tendrá que ser declarada de urgencia.

CONSIDERANDO: Que nuestro despacho ha sido apoderado de un informe pericial de fecha Treinta (30) del mes de Junio del año 2020, en la que expresan los técnicos peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones, tienen a bien informarle a la señora Presidenta, que de acuerdo con las verificaciones y comprobaciones realizadas en los diferentes almacenes, pudimos comprobar que a la fecha del presente informe, nuestros almacenes no cuentan con las provisiones, raciones alimenticias, bonos, materiales de fumigación, ni tampoco kits de prevención de virus y bacterias que nos permitan satisfacer las necesidades de las personas de escasos recursos.

CONSIDERANDO: Que el artículo tercero (3ro) del Reglamento 543/12, de fecha seis (6) de septiembre del año 2012, establece: Que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de urgencias que se presentan por casos fortuitos, inesperadas, imprevisibles, concretas y probadas y en las que no resulten, posible aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley en tiempo oportuno.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numeral 4, Decreto 543-12, expresa que: Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la certificación de existencia de fondos y cuotas de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios, lo que, de acuerdo a dicha disposición, también se ha cumplido.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3, del decreto 15-17, de fecha 08 de febrero del año 2017, establece que: Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciaran procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencia al sector privado, sin contar con el “Certificado de aprobación presupuestaria” en donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto.”



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el Artículo 4 del precitado decreto expresa taxativamente lo siguiente: Los entes y órganos públicos no podrán suscribir contratos de compras de bienes, obras y servicios, ni firmar órdenes de compra u órdenes de servicios, ni disponer transferencias, al sector privado, si previamente no cuenta con el “Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer.”

CONSIDERANDO: Que estos problemas sociales tienen el carácter de evidentes e impostergables, y configuran, por su gravedad, un impacto que urge aportar soluciones inmediatas para solucionarlos.

CONSIDERANDO: Que por tratarse de productos de suma importancia y de primera necesidad como lo son las raciones alimenticias, alimentos crudos, bonos, operativos de fumigación, kit de Covid-19 prevención de virus y bacterias, que los más necesitados no pueden esperar un largo tiempo para conseguirlo, siendo el tiempo insuficiente para la realización de un proceso de licitación ordinario, ya que este tardaría mínimo cuarenta y cinco (45) días, por lo que nos vemos precisados a la declaratoria de urgencia, a los fines de poder adquirir a tiempo los productos requeridos y cumplir con la distribución de los mismos en los diversos barrios a las familias más necesitadas.

CONSIDERANDO: Que, tal y como se desprende de las reglamentaciones antes citadas, la institución, se ve obligada, de forma excepcional, a aplicar el procedimiento de urgencia establecida en la Ley 340-06, ya que el informe pericial rendido al efecto, recomienda la contratación bajo la modalidad de urgencia, fundamentado en la situación actual de inventario de insumos, identificando como la única solución para lograr los objetivos, la declaratoria de urgencia para la contratación correspondiente, conforme disponen los artículos 3 y 4 el Reglamento de la Ley 340-06, dictado mediante Decreto 543-12 emitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 6 de septiembre del 2012.

CONSIDERANDO: A que en la especie se trata de una situación imprevisible, fortuita e inesperada que ha devenido en una urgencia, lo que hace necesario tener que declarar la excepción establecida en el artículo 3 numeral 3 del Decreto 343-12, que reglamenta la Ley 340/06.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 Párrafo 4 de la Ley 340/06, modificada por la Ley 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006, establece que: Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que por todas las razones antes expuestas y en el entendido de que es un deber del Estado acudir de manera oportuna en auxilio de la población de escasos recursos económicos,



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial

se hace necesario tomar cuantas medidas sean requeridas para que esta **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL** pueda contribuir en la alimentación, prevención de virus y bacterias, en los hogares más necesitados en los diferentes barrios, Provincias y Municipios que más requieren de esta ayuda.

VISTA: La Constitución de la República de fecha trece (13) del mes de junio del año 2015.

VISTO: El Decreto 15-17 de fecha ocho (8) de febrero del año 2017

VISTA: La Resolución No. 143-2017, emitida por el Ministerio de Hacienda, en fecha 29 de marzo del año 2017, que establece el procedimiento para la implementación del Decreto No. 15-17.

VISTO: El Decreto 311-97 que crea la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL**.

VISTA: La Ley 340/06, sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006 y su modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha 06 de diciembre del año 2006.

VISTO: El Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 06 de septiembre del año 2012.

VISTA: La certificación de existencia de fondos, emitida por la Gerente Financiera de esta **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL**, de fecha Seis (06) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), que respalda la presente declaratoria de urgencia para la adquisición de Raciones Alimenticias, Alimentos Crudos, Bonos, Kits de Prevención Covid-19 y Fumigación.

POR CUANTO: Yo, **LICDA. LE THI VASQUEZ CASTILLO**, en mi calidad de Presidenta de la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL**, por medio de la presente dicto la siguiente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como en efecto declaro de Urgencia y alta prioridad la adquisición de Raciones Alimenticias, Alimentos Crudos, Bonos, Kits de prevención Covid-19, y Fumigación para ser distribuidas en los diferentes Barrios, Provincias y Municipios especialmente las comunidades más empobrecidas.

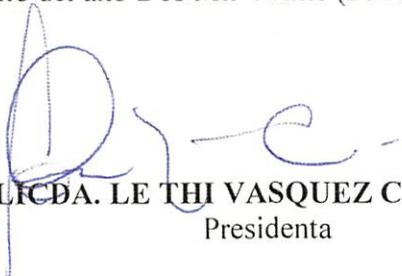


Presidencia de la República Dominicana
Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial

SEGUNDO: Se **AUTORIZA** al Departamento de Compras y al Comité de Compras y Contrataciones a poner en marcha esta disposición y en tal virtud puedan proceder a identificar y contratar los posibles proveedores, que mediante el procedimiento de contratación contemplado en el Reglamento 543/12, para la aplicación de la Ley 340-06, ejecuten los bienes y servicios requeridos por la institución, sujeto a los principios establecidos en el Artículo 3 de la Ley 340-06, para las compras de: Raciones Alimenticias, Alimentos Crudos, Bonos Kits de prevención Covid-19, y Fumigación.

TERCERO: Se **DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el portal oficial de la Dirección General de Contrataciones Públicas; así como también al Comité de Compras y Contrataciones y la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, de la institución, a fin de que la misma sea publicada en el portal y a cualquier persona física o jurídica interesada en conocer la presente resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Seis (06) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte (2020).


LICDA. LE THI VASQUEZ CASTIELLO
Presidenta



